

León, Guanajuato, a los 18 dieciocho días del mes de mayo de 2015 dos mil quince.

Visto para resolver el expediente número **42/12-C**, iniciado con motivo de la queja presentada por **XXXXXX**, por hechos que estima violatorios de los Derechos Humanos cometidos en agravio de su hija **XXXXXX** de 1 un año de edad, y los cuales son atribuidos tanto al **PRESIDENTE MUNICIPAL COMO AL SÍNDICO DEL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO**.

CASO CONCRETO

Ejercicio Indevido de la Función Pública (Deficiencia en la Protección al Derecho a la Salud):

Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus gobernados, realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización; y que afecte los derechos humanos de terceros.

XXXXXX, quien se desempeña como Juez Municipal de Apaseo el Grande, Guanajuato, expuso malestar contra del Presidente Municipal y Síndico del mismo Municipio, por evitar firmar un cheque con el objeto de reembolsar en su favor los gastos de adquisición de un Ocluser de PCA Amplatzer 8/6MM a ocupar en la intervención quirúrgica de su hija de un año de edad, quien fue diagnosticada con poliquistosis renal y un soplo en el corazón, persistencia del conducto arterioso, insuficiencia valvular arótica secundaria, con dilatación del anillo valvular, que solicitó el día 13 trece de febrero del año 2012 dos mil doce, al aclarar:

*“(…) **reclamo** del Doctor Ernesto Muñoz Ledo Oliveros, en su carácter de **Presidente Municipal del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, así como del C. Manuel Bautista González, Síndico del Municipio (…)** siendo este el motivo de mi queja ya que no se me ha hecho el reembolso de los gastos, (…)* pues he solicitado en reiteradas ocasiones el reembolso de los gastos que tuve que realizar para que mi menor hija pudiese ser intervenida quirúrgicamente, lo cual hasta la fecha no ha ocurrido **a pesar de que el presupuesto ha sido aprobado por el Ayuntamiento y elaborado el cheque correspondiente por la Tesorería Municipal (…)**” (énfasis añadido).

Agregando el quejoso en su escrito de queja, que le asiste el derecho a él y a los integrantes de su familia el apoyo económico que solicitó a tesorería municipal, derivado de que existe una partida de gastos médicos para el personal del Juzgado Administrativo Municipal en donde laboraba, de ahí que se confeccionó en su favor el cheque correspondiente, mismo que se negaron a firmar los imputados, pues indicó:

“(…) EL DINERO QUE ESTÁN DETENIENDO DE FORMA CAPRICHOSA ES PARA DICHO FIN POR LO QUE LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS SE HAN VUELTO ACTOS CONTINUOS Y POR LO ANTERIOR GRAVES (…) HECHOS: PRIMERO.- *En el mes de febrero del presente año previo a la intervención quirúrgica se ingresó la solicitud a Tesorería Municipal para ejercer la partida de gastos médicos a la cual tengo derecho el suscrito y los integrantes de mi familia, integrando oportunamente el expediente (anexo 1), solicitándose el reembolso de dicha cantidad para poder pagar los gastos del hospital donde sería intervenida mi hija, más aún el cheque fue elaborado en fecha 21 de febrero del presente año bajo el número de cheque 3420 BANAMEX, previo a la cirugía del día 23 de febrero del 2012 (…)* determinan el no firmar dicho cheque a pesar de estar aprobado el Presupuesto y la partida de otros gastos y/o gastos médicos para la dependencia del Juzgado Administrativo Municipal, lugar donde labora el suscrito quien se desempeñaría como Juez Administrativo (…)”.

Apoyando su dicho, el de la queja agregó la **solicitud se reembolso de factura** por la cantidad de veintisiete mil ochocientos veinticuatro 00/100 M.N., en fecha 13 trece de febrero del año 2012 dos mil doce, que dirigió al Encargado de Tesorería Municipal de Apaseo el Grande, Guanajuato (foja 17).

Así mismo, la Coordinadora de Egresos del Área de Tesorería del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, **Juana Adriana Prado García** (foja 305 y 337), informó a este Organismo haber atendido la solicitud de quien se duele, elaborando el cheque correspondiente, por la cantidad que amparaba la factura de gastos médicos para la intervención quirúrgica de la hija del quejoso, pues refirió:

*“(...) se presentó en su carácter de Juez Administrativo Municipal del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, ante las oficinas de la Tesorería Municipal, específicamente a la Coordinación de Egresos de la cual soy titular, presentando la solicitud de reembolso de factura por la cantidad de \$27,824.00 veinticuatro mil ochocientos veinticuatro pesos, dicha solicitud es en un formato con el cual ya cuenta todas y cada una de las áreas de la Presidencia Municipal, la cual es llenada por los interesados, en el caso concreto el Licenciado XXXXXX, lleno y presentó dicha solicitud para que se le reembolsara un gasto generado por la atención médica y quirúrgica a la cual fue sometida su menor hija, presentando además los comprobantes fiscales, así como el diagnóstico médico y **al analizar dicha documental observando además que el presupuesto de que dispone el Juzgado Administrativo contaba con cantidad suficiente para dicho reembolso, y encontrándose el motivo que es una necesidad médica quirúrgica dentro de los supuestos que cubren los reembolsos autorizados en el presupuesto por parte del Ayuntamiento, por lo que una vez recibido y analizada dicha documental, procedí a elaborar el cheque correspondiéndole el número 3420 de fecha 21 veintiuno de febrero del 2012 dos mil doce, (...) turne al Síndico Manuel Bautista González, para su firma y posterior firma del presidente Municipal Doctor Ernesto Muñoz Ledo Oliveros (...) no fue firmado por el Síndico Manuel Bautista González, ni por el Presidente Municipal Doctor Ernesto Muñoz Ledo Oliveros, incluso dicho cheque me fue devuelto por el Síndico, quien me dio instrucciones de cancelarlo, sin darme el motivo (...)”.***

Dentro de la investigación de los hechos dolidos, personal de la Subprocuraduría de los Derechos Humanos Zona "C", acudió a las **instalaciones de tesorería** del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, en donde Juana Adriana Prado García, exhibió el cheque 0003420 a favor del inconforme, **de fecha 21 de febrero** del año 2012, por la cantidad de veintisiete mil ochocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N., el cual presenta cuatro sellos con la leyenda **“cancelado”** e informa que no se han generado reembolsos al Juez Administrativo Municipal desde el mes de enero del año 2012 dos mil doce (foja 407).

Al punto de queja, ambos imputados, Presidente Municipal de Apaseo el Grande, Guanajuato Doctor **Ernesto Muñoz Ledo Oliveros** y el Síndico **Manuel Bautista González**, justifican la negativa de firma del cheque aludido, atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, pues al rendir su respectivo informe, según alguna observación extendida por el Órgano de fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, correspondiente a la revisión de la cuenta pública practicada al Municipio de Apaseo el Grande, en el ejercicio fiscal del año 2009, a razón de gastos dentales cubiertos al de la queja, ya que coinciden en citar:

“(...) no es posible extender el cheque (...) a favor del C. XXXXXX, atendiendo a los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, para optimizar la aplicación de recursos en conceptos de gasto corriente (...)”.

“(...) Es pertinente mencionar que en el pliego de observaciones realizado por el Órgano de fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, correspondiente a la revisión de la cuenta pública practicada al Municipio de Apaseo el Grande, Gto., correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2009, se realizó la observación de manera más concreta y personal al C. XXXXXX, Juez Administrativo Municipal, respecto al presupuesto de egresos en cuanto a gastos médicos se refiere, por haber utilizado su presupuesto de egresos para tratamientos dentales, aduciendo el Órgano Fiscalizador que estos tratamientos no corresponden a las funciones propias del Municipio, porque se consideran gastos por tratamientos estéticos, (...) solicitándose el reintegro de las cantidades ejercidas, por considerarse egresos improcedentes. (...)”.

No obstante, el caso apuntado sobre gastos dentales resulta ajeno al que nos ocupa, incluso al examen del **Informe de Resultados de la Revisión de Cuenta Pública** de julio a diciembre del año 2010 del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, efectuado por el Órgano de Fiscalización Superior del Poder Legislativo de Guanajuato, dictaminado el 24 de enero del año 2012, por el Auditor General, se pronuncia a favor del derecho a la asistencia médica del trabajador y sus familiares de acuerdo a las posibilidades presupuestales, ya que se lee:

“(...) Los criterios de de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, para el ejercicio fiscal 2010 en el apartado de gastos médicos y asistencia médica, señala lo siguiente: “(De

conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 42 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado, los funcionarios y empleados municipales que no se encuentren asegurados en el renglón de servicio médico en alguna de las instituciones que lo prestan, estarán a lo siguiente: 1.- **Disfrutarán de asistencia médica el propio trabajador y/o funcionario municipal y sus familiares y/o dependientes económicos, de acuerdo a las posibilidades presupuestales que para tal efecto apruebe el H. Ayuntamiento (...)**” (énfasis añadido).

(Consultable http://www.ofsgto.gob.mx/documentacion/2643_I.pdf)

Confirmándose además que al día de la solicitud de reembolso, 13 trece de febrero del año 2012 dos mil doce (foja 17), **el de la queja no se encontraba asegurado o dado de alta en institución de salud alguna**, como se advierte de la Impresión de **movimientos afiliatorios del IMSS**, que advierte baja de afiliación de quien se duele en fecha 22 de noviembre del 2011 (foja 129) y su afiliación **hasta el día 24 de febrero** del año 2012 dos mil doce (foja 130 y 403) (documental agregada por la autoridad municipal), y según lo informó el Secretario del Ayuntamiento **Juan Antonio García Oliveros** (foja 397), dentro del sumario.

Tal y como lo reconoció la autoridad señalada como responsable cuando mencionó que al afectado se le dio de baja del Instituto Mexicano del Seguro Social, en vía de apoyarle con la atención medica de su hija, pues comentó:

“(...) no obstante las observaciones del Órgano Fiscalizador, a petición de dicho servidor público, se dio de baja del Instituto Mexicano del Seguro Social, en diciembre del 2011, con la finalidad de brindarle un apoyo económico equivalente a la cantidad de \$26,000.00 (VEINTISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.) para la atención medica de su mejor hija de nombre XXXXX, situación que omite mencionar en su escrito el quejoso; (...)”.

Independientemente de que el movimiento de baja del Instituto Mexicano del Seguro Social, haya sido **a solicitud del mismo trabajador**, para el efecto de que su hija estuviera en posibilidad de recibir la atención medica en el Instituto Nacional de Pediatría, en donde podía ser intervenida con mayor premura atentos a su padecimiento, véase oficio 181/JAM/2011(foja 381) fechado 22 de noviembre del año 2011, que se lee:

“(...) solicitar que NO SE REALICE LA ALTA DEL SUSCRITO presente reciba un (sic) toda vez que tal y como lo manifesté ante el H. Ayuntamiento mediante oficio 166/JAM/20H y recibido en la Secretaría del H. Ayuntamiento en esa misma fecha, donde les expongo mi petición de apoyarme para la cirugía de mi menor hija aumentando la partida de GASTOS MÉDICOS y además de no darme de alta en el IMSS toda vez que si no se apoya con mi petición, el suscrito recurriré al Instituto Nacional de Pediatría para el efecto de que mi hija sea atendida en dicho Instituto y sea cuidada por el mismo médico que la ha venido valorando vía particular (Dr. Samuel Zaltzman Jefe de Nefrología del Instituto Nacional de pediatría), toda vez que es un requisito para ser admitida el no estar dado de alta en ninguna institución de IMSS, ISSSTE, etc, por lo cual razón una vez que me ha negado el apoyo mediante sesión de H. Ayuntamiento el pasado 17 de noviembre del presente año, es de vital importancia no estar dado de alta en el IMSS ya que perderé tiempo y el derecho a que mi menor hija sea intervenida lo más pronto posible, toda vez que es todo conocida el procedimiento que existe en el IMSS al tener que ir a consultas, a que se integren expediente, a realizar más estudios y finalmente a esperar fecha para la intervención quirúrgica, por lo anterior se perderá tiempo y serán en detrimento de la atención y salud de mi menor hija (...)”.

Lo cierto es, que a la fecha de solicitud de reembolso en apoyo al servicio de salud a favor de su hija, y a la fecha de expedición del cheque a su favor, a la postre cancelado, el inconforme no se encontraba asegurado en institución de salud alguna.

Así pues, es de relacionarse que el informe de resultados de la **Revisión de la Cuenta Pública**, prevé el disfrute de asistencia médica para los familiares del trabajador, como al caso acontece a favor de la hija del quejoso, de acuerdo a las posibilidades presupuestales que en el caso particular, que según el testimonio de la Coordinadora de Egresos del Área de Tesorería del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, **Juana Adriana Prado García**, sí resultaba posible, lo que se corrobora con el **Periódico Oficial del Estado de Guanajuato** de fecha 27 de enero del 2012, que incluye la aprobación del

pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos del Municipio de Apaseo el Grande, para el ejercicio fiscal 2012, que determina partida por \$483,479.64 cuatrocientos ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y nueve 64/100 M.N. al Juzgado Municipal (foja 56).

(consultable http://periodico.guanajuato.gob.mx/archivos/PO_16_2da_Parte_20120127_1944_2.pdf)

Ahora, si bien la autoridad señalada como responsable acotó que de ninguna manera se negó el goce del servicio médico al familiar del quejoso, al tener cubierto tal servicio a través del Instituto Mexicano del Seguro Social, cuando asentó:

“(...) de ninguna manera se le está negando el acceso al derecho que tiene de que se le brinden servicios médicos, pues por parte de esta administración, se ha considera al quejoso para que goce del servicio médico a través del Instituto Mexicano del Seguro Social (...)”.

Lo cierto es, que a la fecha del petitorio de reembolso por servicio de salud, **y a la fecha de confección del cheque** correspondiente, cancelado por la señalada como responsable, **el de la queja no se encontraba dado de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social**, como se advirtió de la ya evocada Impresión de movimientos afiliatorios del IMSS, en fecha 24 de febrero del año 2012 dos mil doce, a nombre de XXXXXX.

Siendo que el derecho de acceso a la salud a favor del quejoso y su familia, encuentra respaldo en la previsión del artículo XI de la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre** que cita: *“(...) Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad (...)”.*

A más de que el derecho a los servicios de salud resultan irrenunciables y es obligación patronal su prestación, atiéndose al artículo 42 de la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios**:

“(...) artículo 42.- Son derechos de los trabajadores del Estado y de los Ayuntamientos (...) II.- Disfrutar de asistencia médica para el propio trabajador y para sus familiares, por los motivos, condiciones y términos establecidos en la ley o en los seguros que se contraten para el efecto, de acuerdo a las posibilidades presupuestales; (...)”.

Ello aunado a que el derecho fundamental a la salud de los menores de edad se prevé en el artículo 4º de la Constitución General de la Republica.

En consecuencia, **al quedar acreditado** que el quejoso **a la fecha de su petición** de reembolso en aras de cubrir servicios de salud a favor de su hija, y a la **fecha de confección del cheque** correspondiente, cancelado por la señalada como responsable, **el de la queja no se encontraba dado de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social, concatenado** con el pronunciamiento a favor del derecho a la asistencia médica del trabajador y sus familiares de acuerdo a las posibilidades presupuestales, dictado por el Informe de Resultados de la Revisión de Cuenta Pública de julio a diciembre del año 2010 del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, efectuado por el Órgano de Fiscalización Superior del Poder Legislativo de Guanajuato, **entrelazado** con la afirmación de la Coordinadora de Egresos del Área de Tesorería del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, **Juana Adriana Prado García**, respecto a la procedencia de atención a la referida solicitud, para lo cual elaboró el cheque correspondiente, apoyado con la aprobación del pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos del Municipio de Apaseo el Grande, para el ejercicio fiscal 2012, al Juzgado Municipal; documento que fuera cancelado por intervención de la autoridad señalada como responsable, se tiene por probada la afectación al derecho de acceso a la Salud de la hija del quejoso como empleado municipal a favor de su familia, lo que devino en el Ejercicio Indebido de la Función Pública del Doctor **Ernesto Muñoz Ledo Oliveros** Presidente Municipal de Apaseo el Grande, Guanajuato y el Síndico Municipal **Manuel Bautista González**, lo que determina el actual juicio de reproche en su contra, aunado a la afectación al derecho de la niña, hija del quejoso, por afectación a sus derechos de infante.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, se emite la siguiente conclusión:

Acuerdo de Recomendación

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** al **H. Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato**, al efecto de que se conceda la petición de fecha 13 trece de febrero del año 2012 dos mil doce, que dirigió el quejoso **XXXXXX**, a la Tesorería Municipal, lo anterior derivado de la acción dolidada y que se hizo consistir en **Ejercicio Indebido de la Función Pública** en su modalidad **de Deficiencia en la Protección al Derecho a la Salud**, lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firma el licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.